



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0367 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 086-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc/, de fecha 22 de junio del 2015, derivado de los expedientes Administrativos de Registro . Nº 7365-2013 y 95708-2014, presentados por ROLANDO CLEVER YUPA COLLANQUI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con expediente de registro Nº95708 de fecha 21 de noviembre del 2014 don ROLANDO CLEVER YUPA COLLANQUI, solicita la anulación del expediente de registro N°7365/LC/13 de fecha 22 de abril del 2013, mediante el cual solicita obtener licencia de conducir nueva categoría AIII-b, adjuntando los requisitos señalados por el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2008-MTC; Pero al evaluar el expediente, sea verificado que los exámenes para esta categoría los aprueba con fechas: Examen médico de evaluación psicosomática con fecha 20 de setiembre del 2012, el certificado de profesionalización, el 15 noviembre del 2012 y el examen de manejo con fecha 11 de marzo del 2013 y el expediente registra como fecha de presentación el 22 de marzo del 2013, o sea que toda la documentación se encontraba vencida al momento de la presentación.

Que, en consecuencia con el expediente adjunto, está comprobado que el recurrente, solicito nueva licencia de conducir categoría AIII-b, con toda la documentación vencida, es decir no ha cumplido con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2008-MTC, modificado por el artículo primero del Decreto Supremo Nº 038-2010-MTC de fecha 28 de julio del 2010 que establece en su artículo Nº20 que “El Certificado Médico de Aptitud Psicosomática es válido a Nivel Nacional y su vigencia es de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento”,, por lo que debe declararse y sin efecto alguno el expediente de licencia nueva categoría AIII-b.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de nueva de licencia de conducir, categoría AIII-c, formulado por don ALFREDO RAUL APAZA HUANCA por lo que debe declararse procedente el pedido de desistimiento anulación.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente administrativo de Registro Nº7365/LC/2013 de fecha 22 de abril del 2013 de nueva licencia de conducir, categoría AIII-b solicitado por don del usuario ROLANDO CLEVER YUPA COLLANQUI, identificado con DNI Nº 45936240, con domicilio A. H. Avis Villa La Pradera E-8, distrito de Miraflores , provincia y departamento, Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **06 JUL 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JROA/DGG/dps.

Ing. Jimmy Ojeda Aranica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA